

RESOLUCIÓN No. 05360

“POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NO. 00649 DEL 30 DE JUNIO DE 2012 “POR LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 01865 de 2021, modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero del 2022, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de Diciembre de 1993, la Resolución 1807 de 04 de agosto de 2006 y la Resolución 1869 de 18 de agosto de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 29 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 174 de 30 de mayo de 2006, la Ley 1437 de 18 de Enero de 2011 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 00649 del 30 de junio de 2012, esta Autoridad Ambiental aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad **SISTEMAS OPERATIVOS MOVILES S.A. sigla SOMOS K S.A.**, identificada con NIT. 830.111.317-7, ubicada en la carrera 86 bis No 45-57 sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad, para su flota vehicular cuya actividad principal es la prestación del servicio de transporte público de pasajeros.

Que dicho acto administrativo fue notificado personalmente el día 30 de agosto de 2012, al señor **ERIK GONZALO PINZON VESGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.492.624, en su calidad de autorizado del representante legal de la sociedad **SISTEMAS OPERATIVOS MOVILES S.A. sigla SOMOS K S.A.**, identificada con NIT. 830.111.317-7, quedando debidamente ejecutoriada el día 07 de septiembre de 2012 y publicado en el Boletín Legal de esta Entidad el día 06 de junio de 2013.

Que a través de la Resolución No. 02250 del 07 de noviembre de 2013, se modificó la Resolución No. 00649 del 30 de junio de 2012, en el sentido de incluir dos (2) vehículos al parque automotor de la sociedad **SISTEMAS OPERATIVOS MOVILES S.A. SIGLA SOMOS K S.A.** y que dicho acto administrativo fue notificado por aviso el día 11 de noviembre de 2014 y quedo debidamente ejecutoriado el día 27 de noviembre de 2014.

RESOLUCIÓN No. 05360

Que mediante Resolución No. 01844 del 21 de noviembre de 2016, se prorrogó la Resolución No. 00649 del 30 de junio de 2012, modificada por la Resolución No. 02250 del 07 de noviembre de 2013, por la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad **SISTEMAS OPERATIVOS MOVILES S.A. sigla SOMOS K S.A.**, identificada con NIT. 830.111.317-7, ubicada en la carrera 86 bis No 45-57 sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad, representada legalmente por el señor **ENRIQUE WOLFF MARULANDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.837.964, para su flota vehicular cuya actividad principal es la prestación del servicio de transporte público de pasajeros.

Que dicho acto administrativo fue notificado personalmente el día 24 de noviembre de 2016, al señor **ERIK GONZALO PINZON VESGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.492.624, en su calidad de autorizado del representante legal de la sociedad **SISTEMAS OPERATIVOS MOVILES S.A. -SOMOS K S.A.**, identificada con NIT. 830.111.317-7, quedando debidamente ejecutoriada el día 12 de diciembre de 2016 y publicado en el Boletín Legal de esta Entidad el día 09 de febrero de 2017.

Que posteriormente, a través de la Resolución No. 01198 del 28 de abril del 2018, esta Secretaría prorrogó la Resolución No. 00649 del 30 de junio de 2012, modificada por la Resolución No. 02250 del 07 de noviembre de 2013 y prorrogada por la Resolución No. 01844 del 21 de noviembre de 2016. Acto Administrativo que fue notificado personalmente el día 23 de enero del 2019 al señor **LUIS LONDOÑO MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.926.116 en calidad de autorizado, y cuenta con constancia de ejecutoria del 07 de febrero del 2019.

Que posteriormente, a través del Radicado No. 2019ER236029 del 07 de octubre de 2019 la sociedad **SISTEMAS OPERATIVOS MOVILES S.A. -SOMOS K S.A.**, identificada con NIT. 830.111.317-7, radica solicitud de prórroga al programa de autorregulación aprobado.

Que, mediante el radicado No. 2020ER35679 del 14 de febrero de 2020, la sociedad **SISTEMAS OPERATIVOS MOVILES S.A. -SOMOS K S.A.**, identificada con NIT. 830.111.317-7, solicita la exclusión de 27 vehículos a su flota autorregulada.

Que, mediante el radicado No. 2020ER101865 del 19 de junio del 2020 la sociedad **SISTEMAS OPERATIVOS MOVILES S.A. -SOMOS K S.A.**, identificada con NIT. 830.111.317-7, reporta el cese de sus actividades y la finalización el 29 de febrero del 2020, del contrato de concesión No. 017 de 2003 con Transmilenio S.A.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 12097 del 26 de septiembre del 2022, el cual concluyó:

RESOLUCIÓN No. 05360

4.3. Evaluación técnica de la flota

(...)

**Tabla 5. Resultados de Evaluación
Vehículos en el programa**

<i>Vehículos inscritos en el programa de autorregulación bajo la Resolución 01198 del 28 de abril de 2018</i>	<i>171 vehículos inscritos en el PAA</i>
<i>Total, vehículos inscritos en el programa de autorregulación</i>	<i>144 vehículos inscritos</i>
<i>Total, vehículos excluidos del programa de autorregulación según No. radicado 2020ER35679</i>	<i>27 vehículos excluidos</i>
Resolución 1869 de 2006, artículo cuarto: mantener el 95% de la flota por debajo del 20% de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente	
<i>Vehículos autorregulados que cumplen</i>	<i>143 vehículos</i>
Porcentaje de autorregulación (vehículos autorregulados / vehículos inscritos) x 100	
<i>% de vehículos de la flota en cumplimiento de la norma de autorregulación, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 2823 de 2006, artículo cuarto; según las mediciones realizadas en esta evaluación</i>	<i>99,31 %</i>
<i>Fecha última evaluación de opacidad</i>	<i>01/02/2020</i>

Fuente: Base de datos SDA 2022 – (Anexo 1. Base de mediciones SDA de Sistemas operativos móviles S.A.)

(...)

8. Concepto técnico

Se establece que la Empresa **SISTEMAS OPERATIVOS MÓVILES S.A. SOMOS K; CUMPLE** con los estándares del PAA, no obstante, se deja a consideración del área jurídica la acción a tomar teniendo en cuenta que bajo radicado 2020ER101865 del 19 de junio del 2020 la empresa, notifica el cese de operaciones y solicita el cierre del trámite del programa de autorregulación.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que mediante el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, se fijaron los lineamientos del Programa de Autorregulación Ambiental para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

RESOLUCIÓN No. 05360

Que según lo establecido en el artículo 2° de la Resolución 1869 del 18 de agosto de 2006, establece “...El proceso para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental, se iniciará mediante solicitud radicada ante el DAMA por el representante legal de la empresa interesada...”

Que a la Resolución No. 02790 del 11 de diciembre de 2015, debe esta Autoridad Ambiental como primera medida referirse a la eficacia del acto administrativo, el cual refiere a los elementos del acto que hace capaz de producir efectos jurídicos para los cuales se expidió. La eficacia, a diferencia de la validez, se proyecta al exterior del acto administrativo en búsqueda de sus objetivos y logro de sus finalidades. Que el ordenamiento previó taxativamente las causales bajo las cuales se predicará la pérdida de fuerza de ejecutoria de los Actos Administrativos así consignadas en el Artículo 91 de la ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) el cual establece:

“Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. **Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.**
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia.”

Ahora bien, encuentra ésta Autoridad pertinente traer a discusión lo expuesto por el doctrinante Luis Enrique Berrocal Guerrero en su obra Manual del Acto Administrativo refiere frente el cual al 6 pronunciarse sobre pérdida de fuerza de ejecutoria alude que debe ser entendida “como la situación en la que un acto administrativo que cobró firmeza deja de ser obligatorio de manera temporal o definitiva; esto es, se predica la cesación o desaparición de la ejecutividad y ejecutoriedad e incluso los efectos del acto, por lo tanto, los efectos pueden oponerse legítimamente a intento de hacerlo cumplir”.

En cuanto al numeral 2 del artículo 91 del Código Contencioso Administrativo, la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo por la desaparición de sus fundamentos de hecho se presenta como el decaimiento del acto administrativo por causas imputables a sus mismos elementos, por hechos acaecidos con posterioridad, no relacionadas directamente con la validez inicial del acto. Este decaimiento del acto, íntimamente relacionado con la motivación del mismo, pues se configura por la desaparición de los elementos integrantes del concepto motivante del acto.

Que, así las cosas, dentro de la evaluación que se está realizando en el presente caso, se debe tomar en consideración lo manifestado mediante comunicación identificada con radicado No. 2020ER101865 del 19 de junio del 2020 allegada por parte de la sociedad objeto del presente

RESOLUCIÓN No. 05360

pronunciamiento, mediante la se infirma del cierre de operaciones, en razón a la finalización del contrato de concesión con Transmilenio S.A.

Que, si bien es cierto, el resultado de la evaluación técnica evidenciada en el Concepto Técnico 12097 del 26 de septiembre del 2022 arroja que la sociedad **SISTEMAS OPERATIVOS MOVILES S.A. sigla SOMOS K S.A.**, identificada con NIT. 830.111.317-7 cumple con los estándares para ser prorrogada, encuentra esta Entidad que al no encontrarse la empresa actualmente operando, han desaparecidos los fundamentos facticos y de derecho para continuar con el programa de autorregulación ambiental razón por la cual, este Despacho considera que es procedente declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de las obligaciones y derechos contenidos en la Resolución No. 00649 del 30 de junio de 2012 lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que una vez revisado el Registro Único Empresarial y Social de la cámara de comercio se evidencio que la sociedad **SISTEMAS OPERATIVOS MOVILES S.A. sigla SOMOS K S.A.**, identificada con NIT. 830.111.317-7, se encuentra representada legalmente por el señor **ENRIQUE WOLFF MARULANDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.837.964 y tiene como dirección de notificación judicial la calle 166 No. 16-11 Piso 2 de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

III. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 6° numeral 9 de la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual entre otras, la función de

“9. Expedir los actos administrativos que, de oficio o a petición de parte, declaran o niegan la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos de carácter permisivo. (...)

RESOLUCIÓN No. 05360

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 00649 del 30 de junio de 2012, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a la sociedad **SISTEMAS OPERATIVOS MOVILES S.A. sigla SOMOS K S.A.**, identificada con NIT. 830.111.317-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la calle 166 No. 16-11 Piso 2 de la localidad de Usaquén esta Ciudad, dirección de notificación judicial que figura en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámaras de Comercio (RUES) o en la dirección de correo electrónico **notificacionessomosk@somos.co**, o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 y 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 del 2021.

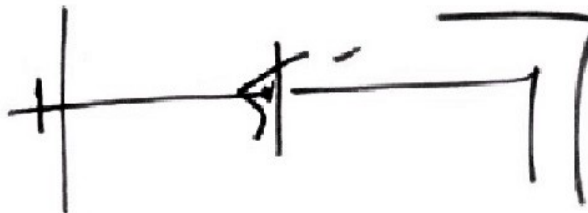
PARÁGRAFO. - El representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la sociedad, o documentos idóneos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO. - Publicar la presente Resolución en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos legales contemplados en el artículo 74 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 15 días del mes de diciembre de 2022



RESOLUCIÓN No. 05360
HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

NATALY MARTINEZ RAMIREZ	CPS:	CONTRATO 20221343 DE 2022	FECHA EJECUCION:	22/11/2022
-------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

NATALY MARTINEZ RAMIREZ	CPS:	CONTRATO 20221343 DE 2022	FECHA EJECUCION:	20/11/2022
-------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Revisó:

JUAN SEBASTIAN MORENO MORENO	CPS:	CONTRATO 20221402 DE 2022	FECHA EJECUCION:	23/11/2022
------------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	15/12/2022
---------------------------	------	-------------	------------------	------------

Exp. SDA-02-2011-2599